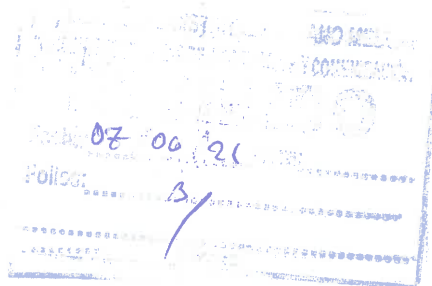




Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 28 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N°5259-2020 presentado por el Sr. Hugo Daniel Esquivel Zevallos de fecha 05 de octubre del 2020; Informe N°502-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Informe N°538-2020-OGRH-GA/MDMM; Dictamen Legal N°535-2020-MDMM/GAJ; Resolución de Gerencia de Administración N° 126-2020-MDMM; Solicitud de Apelación mediante Expediente N°8928-2021 presentado por el Sr. Hugo Daniel Esquivel Zevallos; Informe N°694-2020- OGRH-GA/MDMM; Informe N°015-2021-GAJ/MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, mediante Expediente N°5259-2020 de fecha 05 de octubre del 2020, el Sr. Hugo Daniel Esquivel Zevallos, solicita el pago de aguinaldo de fiestas patrias 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

Que, con Informe N°502-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM emitido por el Sr. Román T. Sánchez Vera, Técnico Administrativo de Remuneraciones señala que de acuerdo al acervo documentario de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Servidor Sr. Hugo Daniel Esquivel Zevallos es servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar bajo los alcances del D. Leg. 276 con fecha de ingreso el 01 de febrero del 2000, desempeñando actualmente el cargo de jefe de la División de Registro Civil en la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Que, por otro lado informa que al servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos, no le corresponde el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) y navidad equivalente a una remuneración total mensual debido a que teniendo en cuenta que el aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual que se le venía concediendo al personal nombrado y contratado pertenecientes al D.L.276 en merito a lo contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del acta de acuerdo de la comisión de negociadora-pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobado con resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM de fecha 30 de marzo del 2017 (acuerdo de negociación colectiva) el cual feneció en diciembre del año 2019, y que, según lo indicado la cuarta petición de las Demandas Económicas del Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores, como son bonificación por vacaciones gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal y como se viene percibiendo más de 30 años anteriores lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HABIENDO ACUERDO AL RESPECTO, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg.276 considerando el monto de S/. 300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N°185-2020-EF mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, en el Cual se estableció que el monto fijado por el Decreto de Urgencia N°014-2019,





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2021- MDMM

Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020.

Que, con Informe N°538-2020-OGRH-GA/MDMM de fecha 29 de octubre del 2020, La Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que teniendo en consideración la normativa vigente y que no existe base legal para el otorgamiento de los beneficios solicitados por el servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos, opina que los servidores pertenecientes al D.Leg. 276 no les corresponde el pago de aguinaldo por fiestas patrias año 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

Que, en merito a lo señalado por el Técnico Administrativo de Remuneraciones el pago de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) y navidad equivalente a una remuneración mensual bruta, se le venía otorgado al personal nombrado y contratado pertenecientes al D.Leg. 276, en merito a lo contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora- pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM de fecha 30 de marzo del 2017 (acuerdo de negociación colectiva) el cual feneció en diciembre del año 2019. Que, según el Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019, establece en la cuarta petición "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal y como se viene percibiendo más de 30 años anteriores lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HABIENDO ACUERDO AL RESPECTO. Por lo tanto para el presente periodo no se acordó seguir otorgando el pago de aguinaldo por fiestas patrias y navidad año 2020.

Que, mediante Informe N°1741-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que respecto al plazo de vigencia de un convenio colectivo, sus cláusulas continuarán rigiendo hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo, de darse este último supuesto, el convenio anterior dejara de estar vigente salvo aquellas cláusulas que hayan sido establecidas expresamente como de naturaleza permanente, el cual, concluye lo siguiente:

"3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

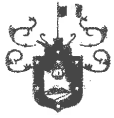
3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

3.3 Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

Que, por expuesto anteriormente, y en consideración a la normatividad antes señalada y que no existe base legal para el otorgamiento de los beneficios solicitados por el servidor, esta Oficina es de la opinión que a los servidores pertenecientes al D.Leg. 276 no les corresponde el pago de aguinaldo por fiestas patrias año 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

Que, con Dictamen Legal N°535-2020-GA/MDMM de fecha 21 de diciembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto indicando que en merito a lo expuesto mediante Decreto Supremo N°185-2020-EF, se estableció que para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2021- MDMM

prueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio del 2020. Asimismo, en su Artículo 2 menciona que el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del D.Leg. 276, entre otros. En Merito a ello, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral del D. Leg. considerando el monto de S/. 300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N°185-2020-EF.

Que en merito a lo expuesto y al no encontrarse vigente el nuevo convenio colectivo, suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar) aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019 en la que establece que para el periodo 2020-2021 no se acordó seguir otorgando aguinaldo por fiestas patrias ascendente a S/.300.00 soles. Por lo tanto no corresponde otorgar al servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos el pago de aguinaldo de fiestas Patrias 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta, siendo de opinión de esta Gerencia se declare IMPROCEDENTE.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 126-2020-MDMM de fecha 24 de diciembre del 2020, resuelve declarar improcedente la solicitud formulada por el servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos, respecto a la solicitud del pago de aguinaldo de fiestas Patrias 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2020 el servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos, presenta el expediente que señala en el exordio: "Apelación de Resolución Ficta Negativa Exp. 5259-2020 pago de gratificaciones por fiestas patrias 2020"; mediante el expediente N°8928-2020.

II. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, mediante Expediente N°8928-2020 el servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos solicita Apelación de Resolución Ficta Negativa, indicando en sus fundamentos textualmente lo siguiente: "(...) que estando a lo resuelto por Sentencia de Vista N°400-2017 de la Primera Sala Civil Corte Superior de Arequipa, Resuelve que la Municipalidad demandada debe pagar al demandante su Remuneración conforme al PAP 2013 incluyendo las bonificaciones y gratificaciones señalando en el considerando 7.5 que advierte que el demandante debió percibir cómo remuneración mensual los montos señalados en el al Presupuesto Analítico de Personal y Cuadro de Asignación de Personal Aprobado por Resolución de Alcaldía número 031-2013-MDMM de fecha 15 de enero del 2013, incluyendo bonificación por vacaciones gratificación por Fiestas Patrias y Navidad de un sueldo, correspondiendo a la demandada Municipalidad Distrital de MARIANO Melgar se pronuncie con arreglo a ley (...)."

Que, el recurso de apelación conforme señala el Artículo 220 del Texto Único Ordena de la ley N°27444° Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho , debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 221° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Asimismo conforme lo establecen los artículos 124° y 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, consideramos que el mencionado escrito presentado por el recurrente, califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, concordante con lo anteriormente mencionado el artículo 199 numerales 199.3, 199.4 y 199.5 del Texto Único Ordenado ley N°27444° Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el silencio administrativo negativo, tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2021- MDMM

una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, asimismo el silencio administrativo negativo no inicia el computo de plazos ni termino para su interposición.

Que, asimismo bajo la denominación de "silencio administrativo" se engloban en realidad dos figuras sustancialmente distintas, al menos en sus efectos, como son el silencio positivo y el silencio negativo. El distanciamiento y la configuración jurídica de ambos se producen fundamentalmente por los distintos efectos otorgados a uno y otro por el ordenamiento jurídico, así como por la progresiva evolución. Pues el resultado de esta configuración se traduce en que el silencio negativo presentado, frente a lo que acontece no ha sido producto de un verdadero acto, sino que por virtud de la cual interesado puede acceder a la instancia siguiente (mediante los recursos administrativos procedentes).



Que, el vencimiento del plazo de duración del procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar silencio administrativo, facultad que como tal bien puede no ser ejercida, pero en ningún caso inhabilita a la administración para emitir su pronunciamiento expreso, considerando de un lado que subsiste el deber de resolver la cusa sometida a su conocimiento, igualmente contrariamente al silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo constituye una ficción legal que una vez ocurrida faculta al administrado beneficiario a acudir con su petitorio a la instancia siguiente o la vía judicial, según el caso. En este sentido, conforme sostiene JUAN CARLOS MORON URBINA en su libro comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta modalidad del silencio se mantiene fiel a sus orígenes de ser una forma de compensar la obligación de obtener el agotamiento de la vía previa en sede administrativa, a la vez de proteger sus derechos a la tutela judicial efectiva y de acceso oportuno a la justicia; en este contexto cabe señalar que con fecha 24 de diciembre del 2020 se emitió la Resolución de Gerencia de Administración N°126-2020-MDMM.

Que, mediante el expediente 8928-2020 y conforme al tenor de lo expuesto, y estando en sujeción al ordenamiento jurídico, se procede a evaluar el recurso de apelación, en ese contexto cabe señalar, que la *Sentencia de Vista N°400-2017 citada por el recurrente*, alude a un proceso contencioso administrativo, en referencia a un proceso administrativo llevado a cabo en esta Municipalidad citando además la Resolución de Alcaldía N°031-2013-MDMM, pero que versa sobre temas diferentes; no guardando relación alguna ni habiendo congruencia con los actuados del presente procedimiento administrativo.

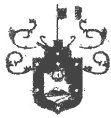
Que, estando a ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 5259-2021 de fecha 05 de octubre de 2020, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:

ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONÓMICAS

CUARTA PETICIÓN. - *La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM* **NO HUBO ACUERDO.**

Como consecuencia de la formulación del ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA, se procedieron a elaborar el Informe N° 502-2021-RTSV-QGRH-GA-MDMM; de fecha 29 de octubre del 2021, del Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach. RR.II. Román T. Sánchez Vera, que señala a la letra: 4. Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio al servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos. (...); de la misma forma se procedió a elaborar el informe N° 538-2021-OGRH-GA/MDMM; de fecha 29 de octubre del 2021, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez; señalando a la letra: (...) Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un convenio colectivo



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2021- MDMM

suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta Oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad del año 2020 (...); en tal sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 - LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

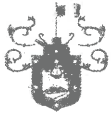
(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos **(2) AÑOS Y SURTEN EFECTO OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO** del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (SUBRAYADO PROPIO).

En este orden de ideas corresponde precisar que en merito a la cuarta disposición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la comisión negociadora - pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM - periodo 2018-2019, feneció indefectiblemente en diciembre del 2019, en tal sentido cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se llevó a cabo con la reunión comisión negociadora para tratar el pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar designados mediante Resolución de Alcaldía N°083-2019-MDMM; concluyéndose como se señala: (...) CLAUSULA II. DEMANDAS ECONÓMICAS - CUARTA PETICIÓN.- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO**. Por lo que corresponde señalar que no versa en la Resolución impugnada vulneración alguna de los derechos fundamentales, más aun cabe señalar que la negociación laboral se encuentra bajo los parámetros establecidos de la normatividad..

Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo contiene clausulas cuya vigencia puede corresponder a tres situaciones: I). Que la vigencia de las clausulas sea la misma establecida para el propio convenio. (...). Por lo que corresponde precisar que al no llevar a cabo un acuerdo correspondiente a la CLAUSULA CUARTA, no habría asidero legal para seguir realizando el otorgamiento del beneficio. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como, las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, es necesario precisar que un convenio colectivo debe de versar adicionalmente en leyes del presupuesto del sector público, así mismo en limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), ello en razón de que "(...) **la negociación colectiva en la Administración Pública está condicionada por los procesos presupuestarios**, los cuales a su vez, dependen de factores como el crecimiento económico, la deuda pública, el nivel de descentralización, el grado de estabilidad política, la tendencia política del Gobierno, la demografía, la tasa de desempleo (...). Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2021- MDMM

ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo.

Que, así mismo la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, en consecuencia, cabe señalar que el convenio colectivo llevado a cabo para el periodo 2020-2021 "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; no hubo acuerdo entre las partes para que se prosiga con lo establecido en la cláusula cuarta correspondiente al pago de aguinaldo, aun por el contrario se desprende del análisis realizado en íntegro del presente expediente el pago realizado por el monto de S/300.00 soles se encuentra normado bajo los alcances del Decreto Supremo N°185-220-EF así como el Decreto de Urgencia N°014-2019 y la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; siendo que conforme a las normativas señaladas procedió a elaborar las correspondientes planillas de todos los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral 276.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el Sr. Hugo Daniel Esquivel Zevallos, contenida en el Expediente N° 8928-2020, de fecha 16.12.2020, por las consideraciones expuestas en la presente

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución de Gerencia de Administración N° 126-2020-MDMM de fecha 24 de diciembre del 2020, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el servidor Hugo Daniel Esquivel Zevallos, respecto a la solicitud del pago de aguinaldo de fiestas Patrias 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, respecto del artículo segundo de la resolución de impugnada, en sujeción a lo prescrito por el artículo 218°, numeral 218.2, literal a), de la Ley N 27.444, Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL